LA CORRECCIÓN ANTE EL IMSS SU ANÁLISIS PRÁCTICO Y JURÍDICO

C.P.C. Juliana Rosalinda Guerra González C.P.C. Orlando Corona Lara Integrantes de la CROSS Nacional

DIRECTORIO

C.P.C. José Luis García Ramírez

PRESIDENTA

C.P C. José Besil Bardawil

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Diamantina Perales Flores

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Luis Sánchez Galguera

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Oscar de Jesús Castellanos Varela

Presidente de la Comisión Representativa del IMCP ante Organismos de

SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

C.P.C. Arturo Luna López

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



MIEMBRO



"LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL

C.P.C. José Guadalupe González Murillo

C.P.C. Jaime Zaga Hadid

C. P C. Javier Juárez Ocoténcatl

Lic. Jorge Martínez Vargas

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides

C.P.C. Orlando Corona Lara

C.P.C. Fidel Serrano Rodulfo

C.P.C. Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

C.P.C. Arturo Luna López

C.P.C. Eduardo López Lozano

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P. Edgar Enríquez Álvarez

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

C.P.C. Oscar Castellanos Varela

C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales

Lic. Oscar Guevara García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

C.P. Bernardo González Vélez

C.P.C. José Sergio Ledezma Martínez

C.P.C. Crispín García Viveros

L.C.P. Karla Arlaé Rojas Quezada

L.C.P. Jorge Zavala Uribe

C.P.C. Luis Manuel Cano Melesio

REGIÓN ZONA NOROESTE

L.C.P. Didier García Maldonado

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P. Cynthia Gabriela González Gámez

C.P.C. Mónica Esther Tiburcio Malpica

C.P.A. Juliana Rosalinda Guerra González



LA CORRECCIÓN ANTE EL IMSS SU ANÁLISIS PRÁCTICO Y JURÍDICO

C.P.C. Juliana Rosalinda Guerra González C.P.C. Orlando Corona Lara Integrantes de la CROSS Nacional

"Sólo el hombre íntegro es capaz de confesar sus faltas y de reconocer sus errores.", Benjamín Franklin

Introducción

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Seguro Social (LSS), las disposiciones relativas a la obligación fiscal sustantiva consistente en la determinación y entero de las cuotas obrero patronales (Objeto, sujeto, base de cotización y tasa) son de aplicación estricta, lo que implica que el patrón no puede sustraerse de su observancia, por lo que aun cuando haya incurrido en omisión por causa ajena a su propia voluntad, prevalecerá su responsabilidad. Por tal razón, las disposiciones fiscales deben de contener mecanismos que permitan la corrección espontanea de omisiones incurridas en el cumplimiento de sus obligaciones, liberando al contribuyente, en este caso patrón, del pago de multas, no así de accesorios como recargos y actualización. La Corrección es un derecho del patrón.

Antecedentes

El Seguro Social tiene implementados diversos medios de fiscalización para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones de los patrones en materia de Seguridad Social, podemos mencionar entre ellos las denominadas Auditorias Directas por Artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, la Revisión de Escritorio por Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, así como la revisiones para patrones con actividad de Construcción a través de la aplicación del artículo 18 y artículo 12 A de "Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo determinado para Patrones de la Construcción" Revisando los antecedentes al respecto se observa que estos programas como tales datan del 6 de agosto de 1997 en la que el Honorable Consejo Técnico (HCT) del IMSS dicta el Acuerdo número 383/97, y se aprueba el Programa denominado "Autocorrección a Patrones" sin que existiera alguna



reglamentación al respecto, posteriormente el 1 de noviembre del 2002 se publica en el Diario Oficial de la federación (DOF) el "Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización" (RACERF) dedicando un título completo siendo este el Titulo VI denominado DEL DICTAMEN Y CORRECCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES a los programas de regularización, Titulo en el que se definen reglas a seguir para participar de estos programas, precisando un capítulo completo al tema de Corrección. Posterior a la publicación de este Reglamento en el 2003 se dicta Acuerdo número 393/2003 por el HCT en donde se aprueba el programa denominado "De la corrección de la situación fiscal de los patrones y demás sujetos obligados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social"; en los términos del documento anexado al oficio 683 del 21 de octubre de 2003 emitido por la Dirección de Incorporación y Recaudación del Seguro Social (DIRSS).

Continuando con los antecedentes el 23 de julio del 2005 se publica y entra en vigor la Ley de Derechos y Obligaciones del Contribuyente situación que da pie a que el HCT del IMSS dicte Acuerdo número 430/2006 mismo que deja sin efectos al acuerdo 393/2003

Tipos de Corrección

Es importante precisar que la corrección y la corrección fiscal son dos conceptos totalmente diferentes y aunque ambos son utilizados para regularización, la Corrección como tal reglamentada en el RACERF se define como: documento que elabora el patrón o sujeto obligado para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto; y trata de hechos totalmente espontáneos y por ende exentos de emisión de multas, que a diferencia de Corrección Fiscal regulada en la Ley de Derechos del Contribuyente (LDC) trata de una regularización derivada de un acto coactivo es decir posterior a la notificación de una Orden de Auditoria y conlleva la generación de multas.

El punto que se desarrolla en el presente Artículo es la Corrección regulada en el RACERF fundada en el Titulo VI denominado Del Dictamen y la Corrección de las Obligaciones Patronales capítulo VII de la Corrección, señalando que existe a su vez 2 tipos de corrección una totalmente Espontánea en la que el patrón participa como su nombre lo indica de manera voluntaria y espontanea en la que el periodo a regularizar o corregir es de un año a la fecha de solicitud del patrón y la otra de manera Inducida denominada así porque el propio IMSS a través de oficios de invitación a la corrección, inducen al patrón a participar en este programa, y el periodo de corrección será por 2 años a la fecha de notificación del oficio invitación.



Alcance de la Corrección

En este programa se advierte que además de corregir o regularizar la determinación y entero de las cuotas obrero patronal, así como los movimientos afiliatorios de los trabajadores que se originan de dicho proceso, en términos del RACERF (Artículos 29 Fr. V y 30 Fr. IV) el Instituto podrá rectificar la clasificación de un patrón derivado de este proceso de corrección, precisando que la fecha de rectificación será la que corresponda a la entrega de los resultados al Instituto.

Proceso de Corrección

Es importante señalar que la invitación a la corrección por parte del IMSS puede ser o *No* aceptada por el patrón, pues no existe obligación de participar en dicho programa por ser voluntario, y para el caso de patrones de la Industria de la Construcción el trámite de corrección lo podrán realizar de manera espontánea por un obra determinada o bien por ejercicio.

Por lo anterior a continuación se describe brevemente el proceso a seguir y tiempos a considerar dentro del programa de corrección.

a) Aviso y Periodos

El patrón que desee participar en estos programas lo hará a través de escrito de solicitud de corrección o bien con el formato CORP-01, mismos que serán presentados en la subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal cuando se trate de corregir todos los registros patronales, a diferencia de la corrección solicitada por 1 registro patronal en el que, este trámite se deberá hacer en la Subdelegación que corresponda el registro patronal.

En caso de que se trate de una corrección espontánea el plazo a corregirse comprenderá el ejercicio inmediato anterior a la fecha de solicitud, para esto el IMSS en un plazo de no mayor de 15 días a partir de la fecha de solicitud podrá aceptar o negar dicha solicitud según los antecedentes que cuente.

En caso de que se trate de una corrección Inducida es decir que el IMSS notifique al patrón el oficio, invitándolo a participar en el programa de corrección el plazo a corregirse comprenderá los últimos dos ejercicios a la fecha de notificación del oficio de invitación a la corrección, si el patrón acepta adherirse a dicho programa deberá presentar, en un plazo no mayor del 6 días, por escrito ese consentimiento, ya sea a través de escrito libre o en el formato para tal efecto, una vez presentado el documento,



el IMSS deberá entregar al patrón los formatos así como los instructivos de llenado de las cédulas que deberá requisitar para integrar el denominado estudio patronal.

b) Elaboración de Cédulas de la Información

Continuando con el proceso y ya aceptado por parte del patrón a participar en dicho programa, el patrón contará con un plazo de 40 días hábiles a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, para presentar el denominado estudio Patronal y consiste en una serie de cédulas a requisitar, las cuales cuentan con instructivo de llenado y a la vez precisa que documento soporte debe anexar, dicha corrección deberá ser acompañada de la documentación que la sustente sobre todo tratándose de partidas exentas al salario base de cotización como: premios de puntualidad, premios de asistencia, despensas, tiempos extras y de otros conceptos como son la Participación de los trabajadores a las utilidades (PTU) y honorarios, además deberá anexar copia del comprobante de pago de las cuotas obrero patronales, adjuntando el formato impreso o el medio magnético correspondiente al programa informático autorizado por el Instituto para el pago, y la constancia de la presentación de los avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes de la corrección.

En caso de que el patrón no esté en posibilidades de concluir el requisitado y presentación de las cédulas y/o estudio patronal ante el IMSS, se podrá solicitar por escrito, o bien utilizar el formato denominado CORP-03, una única prórroga por 10 días.

c) Entrega de Información y Validación

Una vez elaborado el Estudio Patronal, se deberá presentar al IMSS por escrito o bien a través del formato para tal efecto denominado CORP-02, dicho estudio entra a un proceso de validación en la que el IMSS si no está de acuerdo con alguna partida o documento que integre las cédulas del estudio patronal, podrá requerir por escrito al patrón en un término de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la Corrección, la aclaración correspondiente o bien el soporte documental necesario. Una vez notificado el Requerimiento u oficio de aclaración al patrón, este a su vez contará con un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta y hacer llegar a la autoridad la aclaración y/o documentos que considere necesarios al IMSS, quien se dará la tarea de valorarlo nuevamente. En caso de detectar diferencias estas deberán ser notificadas por escrito al patrón para su pago correspondiente, que en caso de no realizarlo se dará por abandono al programa y formara parte de patrones prospectos a fiscalización por parte del IMSS.

d) Conclusión del Proceso y Beneficios

Es importante señalar que el plazo con el que cuenta el Instituto para realizar la revisión o validación de la corrección es de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el patrón presente ante el Instituto el estudio patronal con el soporte



documental correspondiente o bien a partir de que presente la documentación complementaria que le fue requerida.

Los patrones o sujetos obligados que concluyan su corrección de conformidad con lo que establece la Ley y el RACERF, estarán a lo previsto en el artículo 173 del RACERF que a la letra dice:

- "Artículo 173. El patrón que se dictamine en los términos del presente Reglamento estará a lo siguiente:
- I. No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al Instituto a ejercer sus facultades de comprobación.
- **II.** En los casos en que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el contador público autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la determinación de las diferencias que resulten de su auditoría en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido, y
- **III.** No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- a).- Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente;
- **b).-** Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos o medios electrónicos dispuestos para ello, y
- c).- Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses establecido en el artículo 149 de este Reglamento, de conformidad con el artículo 40 C de la Ley. Lo establecido en esta fracción no es aplicable bajo ninguna circunstancia a los créditos que se deriven del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; capitales constitutivos, recargos documentados, visitas domiciliarias y en general, resoluciones derivadas de cualquier medio de defensa ejercido por el patrón."

Representación Gráfica del proceso

A continuación se presenta una ejemplificación del proceso de corrección IMSS y los formatos oficiales con los que este trámite se solicita, y se encuentran publicados en la página oficial del IMSS



Corrección - RACERF del IMSS

Autodeterminación

INDUCIDA

6 DÍAS HÁBILES Para que el patrón presente Solicitud, Se Autoriza el mismo día de presentación

ESPONTÁNEA

15 DÍAS HÁBILES
Para su Autorización, Solicitar
antecedentes de
fiscalización. Art 179 RACERF

PRÓRROGA: 10 DÍAS HABILES A solicitud del Patrón antes del vencimiento de los 40 días hábiles Art. 180 RACERF 2º Párrafo

Patrón

40 DÍAS HABILES para que presente CÉDULAS Art. 180 RACERF

10 DÍAS HABILES

Para que el Patrón atienda Requerimiento Art. 180 RACERF 3er Párrafo

15 DÍAS HABILES

Para que el Patrón pague o aclare las Diferencias comunicadas Art. 180 RACERF 4º Párrafo

Revisión IMSS

Para Requerir Documentación Adicional (Se notifica con Acta) Art. 180 RACERF 3er Párrafo

Se revisa y analiza la aclaración y concluye o el IMSS comunica diferencias

120 DÍAS HABILES Para la conclusión de la revisión Art. 180 RACERF 5º Párrafo

Formatos Vigentes.

IMCP

IMCP

Formatos oficiales de Corrección IMSS





Aspectos Legales a Considerar

Tal como quedó asentado en los comentarios introductorios al tema, la Corrección es un derecho del patrón, por lo que las disposiciones fiscales deben contener mecanismos que permitan la corrección espontanea de omisiones incurridas en el cumplimiento de sus obligaciones.

Acorde con esta idea, el RACERF establece mecanismos que permiten corregir, bajo ciertas condiciones que resultan insuficientes, los avisos afiliatorios presentados erróneamente por los patrones, ya por el SBC determinado y manifestado, ya por fechas y demás datos erróneos.

Por su parte, la propia LSS en su artículo 39-C, relativo al incumplimiento del pago oportuno de cuotas por parte del patrón, hace referencia a la existencia de programas de "regularización" que establecidos por el IMSS. Se refiere a programas de facilidades (pago en parcialidades, condonación de recargos, etc.) NO propiamente al programa de Corrección.

Las facultas conferidas a los órganos de administración y ejecución del IMSS, establecidas en los artículos 251 y 264 de la LSS, no señalan de forma expresa la facultad de dichos órganos para establecer mecanismos de corrección. La situación anterior, ha provocado una falta de fundamentación adecuada de los diversos acuerdos del consejo técnico que se han emito, y que establecen los mecanismos y formularios aplicables, lo que genera incertidumbre jurídica a los patrones que optan por estos procesos, quedando en muchos casos al arbitrio de la autoridad que impone sus criterios.

Un aspecto fundamental, desde el punto de vista jurídico y práctico, se encuentra en la información que solicita la autoridad en el proceso de corrección, cuya petición carece de todo sustente legal, pero que sin embargo, la negativa del patrón es interpretada por la autoridad como abandono del proceso de corrección que permite a la autoridad iniciar facultades de fiscalización, lo que provoca que el patrón acceda a fin de evitar un mayor acto de molestia.

Para respaldar lo anterior, es necesario destacar algunos aspectos del acuerdo del Consejo Técnico del IMSS ACDO.SA2.HCT.250913/293 (único acuerdo vigente sobre este proceso):



- i) Únicamente aprueba y da a conocer los formatos, acorde con los procesos establecidos en el Reglamento.
- ii) Los formatos CORP-01-1 CORP-02-1 (varios registros patronales) solicitados por el IMSS en el proceso de corrección no fueron publicados en el acuerdo.
- iii) El formatoCORP-02 menciona en su instructivo: "E. Se deberá acompañar copia de la documentación que sustente la información contenida en la corrección, como puede ser: ..." Como se puede observar, el formato NO solicita ninguna cédula de análisis, sino que se limita a la información que sustenta las cifras manifestadas en el proceso de corrección, entre otros documentos: comprobantes de pago, comprobantes de avisos afiliatorios, balanzas de comprobación, declaraciones, concentrado de nóminas, recibos, entre otros".

No obstante, lo anterior, cuando es aprobada la solicitud de corrección del patrón, le es entregado invariablemente un archivo electrónico con en el que solicitan la elaboración de diversas cédulas de análisis que constituyen una verdadera revisión de gabinete. ¿Cuál es el sustento de esta solicitud de información por parte de la autoridad? No existe sustento al no establecerse este requerimiento en el Acuerdo del Consejo Técnico y mucho menos en el RACERF.

La solicitud de cédulas de análisis es un requerimiento de hecho, más no de derecho. Si el patrón accede a entregarla "voluntariamente", le permite a la autoridad determinar supuestas omisiones, considerando la facultad del artículo 251 Fracción XV de la LSS

Lo anterior, se convierte en un verdadero acto de molestia, cuando, por ejemplo, el patrón que omitió la integración de cierto concepto al salario base de cotización y decide, en el ejercicio de sus derechos, acercarse a la autoridad para corregir su situación, requiere, para lograr su objetivo, aceptar realizarse una verdadera "auto auditoría" que incluya no solo el asunto que quiere corregir sino una revisión amplia de sus obligaciones y adoptar los criterios de la autoridad sopena de ser objeto de una auditoría de los últimos 5 años.

La autoridad no puede utilizar este programa como "pretexto" para hacer una revisión de gabinete. Para ejercer sus facultades de fiscalización debe utilizar los medios legales que le son conferidos y sujetarse a las exigencias del artículo 16 Constitucional.

Otra situación que debe de considerarse desde el punto legal, es el relativo a la rectificación de la clasificación en el seguro de Riesgos de Trabajo, derivada del proceso de corrección, ya que de conformidad con los artículos 29 Fr. V y 30 Fr. IV del RACERF, dicha rectificación surte efectos a partir de la entrega de resultados a la autoridad, por lo que resulta improcedente que la autoridad rectifique la prima desde la fecha de inicio del periodo objeto de corrección y no a partir de la fecha en que se entregan resultados a la autoridad, inculcado este derecho del patrón al generar el cobro indebido de cuotas.



Es necesario que la autoridad, en el proceso de corrección, se apegue de manera estricta a las disposiciones legales aplicables, que brinden confianza y seguridad jurídica a los patrones en el ejercicio de este derecho.

Conclusiones

De lo anterior podemos llegar a la conclusión que es de suma importancia realizar una valoración en la contabilidad así como el control interno de la empresa de manera previa antes de decidir formar parte del programa de corrección descrito, pues si bien es cierto puede constituir una herramienta de regularización para el patrón, de igual manera también pudiera constituir una herramienta para la autoridad al contar con los diversos documentos que integran el Estudio patronal y que el IMSS al realizar la validación, en la interpretación de criterios, difiera para la determinación de base de cotización y/o integración de salario o soporte documental que lejos de llegar a una conclusión favorable para todos, tanto IMSS, como empresa y trabajadores, se convierta en un instrumento para la autoridad, a través del cual soporte la emisión de una orden de auditoría que le permita el ejercicio de las facultades de comprobación, determinando diferencias que obliguen al patrón a pagarlas o bien a emplear medios de defensa que lo hagan generar costos no considerados y/o programados, teniendo una repercusión económica, distrayendo la función de la empresa y los objetivos para los que fue creada.

Es necesario fortalecer este derecho del patrón, eliminando cualquier "pretexto" para fiscalizar, brindando seguridad jurídica a los patrones que opten por esta alternativa de corrección. Para este efecto, es necesario que organismos profesionales y patronales promuevan con la PRODECON una revisión de este programa que es utilizado por la autoridad para fiscalizar.

